

PERITOS MERCANTILES, MAESTROS INDUSTRIALES Y DE PRIMERA ENSEÑANZA TENDRÁN ACCESO A LAS ENSEÑANZAS TÉCNICAS

Son desestimadas varias enmiendas

Presidida por el señor Hernández Díaz, dio comienzo la segunda jornada de trabajo de la Comisión de Educación Nacional de las Cortes Españolas.

Después de un amplio debate sobre muchos de los puntos generales y particulares del proyecto, en el que intervinieron los señores Oriol, Tena, Martín Villa, Jordana Fuentes, Azcárraga, López (don Eugenio), García Ramal, Cabrera, Bravo y Artigas (don José Antonio), se sometieron a votación las enmiendas a la totalidad. La del señor Martínez Cataneo fue desestimada por cuarenta contra tres votos a su favor. La enmienda del señor Aguirre Gonzalo también fue desestimada por treinta y ocho contra tres a su favor, con lo cual, rechazadas las enmiendas a la totalidad, puestas a votación, se entró en la discusión del articulado.

En orden al artículo primero, la ponencia, en su informe, admite enmiendas de los señores Martín Villa, Sánchez Miera, Puig Maestro-Amado, De Gabriel, Jordana Fuentes, Gavilanes y López Muñiz.

El señor Lamo de Espinosa solicita el establecimiento de un nuevo curso universitario específico de la Ingeniería o de la Arquitectura que prepare al futuro aspirante en aquellas materias básicas, sin las cuales no podrá seguir con éxito las enseñanzas que se impartan en las Escuelas Técnicas Superiores, dando amplias razones en su justificación.

El señor Puig Maestro-Amado puntualiza ciertas afirmaciones de procedimiento expuestas por el señor Lamo de Espinosa, pasando a referirse a su propia enmienda, que ratifica.

El señor Sola Morales pide que el curso preuniversitario para aquellos alumnos que vayan a realizar estudios de Arquitectura, tenga una prueba específica en orden a las materias que tienen que conocer, como por ejemplo un profundo dominio del dibujo y de otras disciplinas de tipo operativo.

El señor Rein propone una nueva redacción del artículo primero en orden a unas mayores garantías científicas para la mejor formación de aquellos que vayan a acceder a estudios técnicos superiores, y solicita la creación de un curso preuniversitario con carácter técnico.

El señor Jordana Fuentes se conforma con las razones de la ponencia en orden a la inclusión de los "delineantes proyectistas diplomados", y por lo que respecta a la aceptación de su petición en orden al acceso directo de las técnicas de grado medio a las Escuelas Técnicas Superiores, estima necesario recoger la idea de la conveniencia académica y social de esta incorporación de los técnicos de grado medio y matizar la redacción de este artículo. Se extiende el debate sobre este artículo y después de intervenir los señores Fernández Daza, Reus, Díaz Llanos, Martín Villa, Mombiedro, Martínez Cataneo, Tena Artigas, Puig Maestro-Amado, Jordana, Gavilanes, López Aparicio, López y López, y Azcárraga, quedó definitivamente redactado así:

"Artículo primero.—Tendrán acceso directo a las Enseñanzas Técnicas de grado superior, los bachilleres superiores en cualquiera de sus modalidades que hayan superado la prueba de madurez del curso preuniversitario o la equivalente en los laborales,

También tendrán acceso directo a estas

enseñanzas, con las posteriores convalidaciones a que los estudios realizados puedan dar lugar, los oficiales del Ejército que hayan cursado los estudios regulares de la Academia General Militar y Academias Especiales respectivas, o bien de la Escuela Naval Militar o la de la Academia del Aire, los técnicos de grado medio de cualquier especialidad y los profesores mercantiles."

En la sesión siguiente se aprobaron varias enmiendas, y finalmente el artículo segundo del proyecto quedó redactado así:

"Artículo 2.º Tendrán acceso directo a las enseñanzas técnicas de grado medio los

bachilleres superiores en cualquiera de sus modalidades, los peritos mercantiles, los maestros industriales y los de primera enseñanza.

Asimismo tendrán acceso a estas Escuelas, previa la aprobación de un curso de adaptación, los bachilleres laborales elementales, con excepción de los de modalidad administrativa.

También podrán acceder a dichas Escuelas los oficiales industriales y los capataces agrícolas y forestales que sean titulados en Escuelas estatales o reconocidas, previa la aprobación de un curso preparatorio.

Tanto el curso de adaptación como el preparatorio tendrán validez académica para todas las Escuelas Técnicas de grado medio.

Al artículo 3.º también se presentaron numerosas enmiendas. De ellas la del señor Trias Bertrand se considera aceptable en la idea de requerir unas prácticas especiales necesarias para el ejercicio profesional de los titulados una vez que hayan finalizado sus estudios académicos. En consecuencia, la ponencia propuso que sea aceptada, destacándola de modo suficiente en un nuevo párrafo, que vendría a ser el cuarto del presente artículo del proyecto, en el que se precisase y aclarase que dichas prácticas, en el caso de que se estableciesen, se efectuarían una vez que hubiese terminado el referido período académico en forma conveniente.

OPCIONES EN EL BACHILLERATO SUPERIOR Y PREUNIVERSITARIO

El "Boletín Oficial del Estado" de ayer publicó una orden del Ministerio de Educación Nacional sobre opciones en el Bachillerato Superior y en el Curso Preuniversitario.

Opción entre Letras y Ciencias en el Bachillerato Superior: Todo alumno podrá elegir la sección de Letras o la de Ciencias al inscribirse en el curso quinto del Bachillerato por primera vez y al repetirlo por cualquier motivo. De la misma facultad de opción gozará el alumno que se inscriba en el curso sexto sin obligación de rendir pruebas del quinto, cuando acceda a aquél en virtud de una convalidación de estudios. Salvo lo que dispone en los apartados de las normas que se publican, todo alumno que hubiera seguido el curso quinto matriculado en Letras o en Ciencias deberá inscribirse en la misma rama al pasar al sexto.

Cambio de opción en el Bachillerato Superior: El alumno matriculado como oficial o colegiado en el curso quinto podrá cambiar de rama, rectificando su opción. Para que la Dirección General de Enseñanza Media lo autorice, deberá solicitarlo razonadamente durante el primer trimestre del año académico por conducto del Instituto. También podrá cambiar de sección el alumno libre del quinto curso, en convocatoria posterior a la de su primera opción, solicitándolo del modo indicado en el apartado anterior con un mes de antelación al comienzo de los exámenes de la nueva convocatoria. Si ésta pertenece al mismo año académico que la primera, no habrá que abonar nuevas tasas. El que desee cambiar al inscribirse en el curso sexto (sea alumno oficial, libre o colegiado) deberá solicitarlo razonadamente, por conducto del Instituto, antes de que comience el plazo de matrícula. Si se le autoriza el cambio, lo hará sin necesidad de cursar las asignaturas del quinto curso de la nueva opción. Una vez formalizada la inscripción en el sexto curso no se autorizarán cambios.

Estudios en las dos secciones del Bachillerato Superior: Los alumnos podrán inscribirse en el mismo año académico en las dos secciones, de Letras y Ciencias, del curso quinto o sexto, inscribiéndose en

las materias comunes y en las de una sección como alumnos "oficiales colegiados o libres" y en las de la otra sección como "libres". Los alumnos que obtengan la aprobación de los cursos quinto y sexto de las dos ramas, podrán presentarse al examen de grado superior en ambas o en cualquiera de ellas.

Título único de bachiller superior: El título de bachiller superior será único y no contendrá mención alguna de la sección en que se hayan seguido los estudios previos.

Opción en el curso preuniversitario: Los alumnos podrán optar por la Sección de Letras o de Ciencias en el curso preuniversitario al inscribirse en éste por primera vez y al repetirlo por cualquier mo-

tivo. En este caso, las asignaturas ya aprobadas conservarán su validez y el alumno sólo tendrá que formalizar su inscripción en las demás, tanto si ha de ser alumno oficial como colegiado o libre. El cambio de opción durante el curso preuniversitario se registrará por las mismas reglas anteriores.

Efectos de la opción en cuanto a la obtención del título de bachiller superior en las pruebas de madurez: Los alumnos que hubieran seguido en los cursos quinto y sexto los estudios de una sección y en el curso preuniversitario los de la otra, sin haber obtenido previamente a éste el título de bachiller superior, cuando haya de realizar las pruebas de madurez para obtener al mismo tiempo el título, podrá hacerlo indistintamente en Letras o en Ciencias.

Corresponde a la Dirección General de Enseñanza Media autorizar los cambios de opción previstos; pero se aprueba la delegación de esta facultad hecha en favor de los directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Quedan derogadas todas las demás resoluciones dictadas para regular esta materia.

EL PROYECTO DE ECOLARIDAD HASTA LOS CATORCE AÑOS

El presidente de las Cortes, don Esteban Bilbao, entregó a los periodistas el "Boletín Oficial" núm. 831, que publica el texto del proyecto de ley de ampliación de escolaridad obligatoria hasta los catorce años. En el que se dice que se declara obligatoria para todos los españoles la asistencia a cursos regulares de centros docentes, desde los seis hasta los catorce años de edad.

En los casos de enseñanza libre, la escolaridad obligatoria que se establece se considerará cumplida con la inscripción del alumno, curso a curso, en el centro docente que corresponda. Los padres o tutores de los que encontrándose en estas edades se vean impedidos de escolarizarse en centros docentes por razón de enfermedad o alguna otra causa, deberá indicarlo en el Ayuntamiento de su localidad para su debida justificación, así como para que puedan recibir la posible educación por correspondencia, radio y televisión educativa, o a través de otros medios adecuados.

Por decreto se establecerán las normas y estímulos que hayan de aplicarse para facilitar a padres o tutores el cumplimiento de la obligación de escolaridad a sus hijos o pupilos. Asimismo se determinarán las sanciones que puedan imponerse a los padres, tutores y autoridades que no colaboren al cumplimiento de esta ley. En las escuelas de enseñanza primaria la enseñanza será graduada curso por curso, a lo largo de los ocho años que comprende el periodo de escolaridad obligatoria, y los alumnos que se encuentren en posesión del certificado de estudios primarios alcanzado al límite de la obligatoriedad que establece esta ley, podrán matricularse en el tercer año del Bachillerato general o laboral, previo un examen en un centro oficial.

En la disposición final del proyecto se dice que la extensión de la escolaridad obligatoria que se establece afectará a los escolares nacidos a partir del año 1954, inclusive.

La ponencia encargada de estudiar el pro-

yecto la componen don Antonio Aparisi Mosholi, don Tomás Romojaro y don Antonio Tena Artigas.

PRORROGA DE PLAZO PARA PRESENTAR ENMIENDAS

El presidente de las Cortes ha acordado prorrogar por diez días el plazo de presentación de enmiendas al proyecto de ley sobre Energía Nuclear.

LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS

Según manifestó a los periodistas el presidente de las Cortes Españolas, ha convocado para el sábado, a las once y media de la mañana, a la Comisión de Obras Públicas, para estudiar los proyectos de su competencia.